

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

OFICINA DE CONTROL INTERNO

**AUDITORÍA LIQUIDACIÓN DE CONVENIOS DIRECCIÓN DE
ENERGIA ELECTRICA (FONDOS PRONE Y FAZNI)**

PERÍODO: 1 DE SEPTIEMBRE 2022 A 15 DE MARZO DE 2024

BOGOTÁ D.C., ABRIL DE 2024

OCI-INFORME-035-2024
TRD 1.15.9 Auditoría
Liquidación Convenios–DEE

TABLA DE CONTENIDO

1. OBJETIVO	3
2. ALCANCE.....	3
3. CLIENTE	3
4. EQUIPO DE TRABAJO.....	3
5. CRITERIOS DE EVALUACION	4
6 METODOLOGIA.....	5
7 CONTINGENCIAS.	5
8 ANÁLISIS Y VALORACIÓN DEL RIESGO	5
8.1 MEDICIÓN DEL RIESGO	5
8.2 MEDICIÓN DEL CONTROL.....	6
8.3 MEDICIÓN DE LA GESTIÓN	6
8.4 CONSIDERACIONES DE PREVENCIÓN	7
8.5 VALIDACIÓN.....	7
9 RESULTADOS DE LA AUDITORIA.....	7
9.1 DESIGNACIÓN SUPERVISION – CONVENIOS.....	7
9.2 LIQUIDACIÓN CONVENIOS TERMINO NORMATIVO	9
9.3 SEGUIMIENTO HALLAZGOS, POR PARTE DE LA CGR - LIQUIDACIÓN DE CONVENIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA.....	17
9.4 REGISTRO CONTABLE DE BIENES DERIVADOS DE CONVENIOS	20
10 RESUMEN CALIFICACIÓN DE VARIABLES ANALIZADAS.....	22
11 FIRMAS	23

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
 Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
 Conmutador (57) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co



AUDITORIA LIQUIDACIÓN DE CONVENIOS - DIRECCIÓN DE ENERGIA ELECTRICA

1. OBJETIVO

Determinar el grado de eficacia y eficiencia de la gestión de la Dirección de Energía Eléctrica para el cumplimiento normativo y de sus funciones, correspondientes a la liquidación de los convenios eléctricos (con los recursos de los fondos PRONE y FAZNI) suscritos por el Ministerio de Minas y Energía a 15 de marzo de 2024.

2. ALCANCE

El alcance de la auditoria cubrió los siguientes aspectos:

- Designación supervisión a los convenios de conformidad con la normatividad vigente.
- Seguimiento a la liquidación convenios termino normativo.
- Seguimiento hallazgos, por parte de la CGR - liquidación de convenios de energía eléctrica.
- Registro contable de bienes derivados de convenios.

La fecha de corte fue a 15 de marzo de 2024.

3. CLIENTE

Los clientes de la evaluación fueron El despacho del Señor Ministro de Minas y Energía y los miembros del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, así como la ciudadanía en general.

4. EQUIPO DE TRABAJO

El equipo de trabajo estuvo conformado por Ingrid Cecilia Espinosa Sánchez jefe de la Oficina de Control Interno quien supervisó la Auditoría y Andrés Mauricio Romo Quebradas, Contratista de la Oficina de Control Interno, quien la ejecutó.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co



5. CRITERIOS DE EVALUACION

- ✓ Artículo 12. de la Ley 87 de 1993, Funciones de los auditores internos. Serán funciones del asesor, coordinador, auditor interno o similar las siguientes: (...) e. Velar por el cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la organización y recomendar los ajustes necesarios; (...)
- ✓ Ley 80 de 1993. “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”.
- ✓ Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. “Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia de la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos”. DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS.
- ✓ Ley 1437 de 2011. “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.
- ✓ Decreto 1073 de 2015. “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía”.
- ✓ Manual de Contratación, que suscribió el Subdirector Administrativo y Financiero del Ministerio de Minas y Energía al expedir el Manual de Contratación de Conformidad con las facultades otorgadas en la Resolución 40136 del 28 de abril de 2021. GJ-M-01. 29-07-2022. V5.
- ✓ las facultades otorgadas en la Resolución 40136 del 28 de abril de 2021. GJ-M-01. 29-07-2022. V5
- ✓ Convenios suscritos por la Dirección de Energía eléctrica con recursos del presupuesto General de la Nación.
- ✓ Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos suscritos por las entidades estatales – Colombia Compra Eficiente.
- ✓ Ley 1150 de 2007. “Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos”.
- ✓ Procedimiento para la Administración del Fondo de Energía Social – FOES, código EP-P-13, versión 03 del 28 de octubre de 2019.
- ✓ Procedimiento para la Administración del Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos del Sector Eléctrico – FSSRI, código EP-P-49, versión 02 del 10 de septiembre de 2021.
- ✓ Procedimiento de Administración de Convenios/Contratos Financiados con Recursos de los Fondos de Apoyo del Sector Eléctrico (FAER, EP-P-50. V-3. 28 de febrero de 2022. PRONE, EP-P-53. V-2. 28 de febrero de 2022 y FAZNI, EP-P-51. V-2. 28 febrero de 2022).
- ✓ Procedimiento – Supervisión de Proyectos a cargo de la Dirección de Energía Eléctrica SP-P-23 V-1 fecha 22-12-2020.- 5.2. CAPITULO DE LIQUIDACIÓN.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
 Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
 Conmutador (57) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co



✓ Programa de Auditoría Independiente 2024.

6 METODOLOGIA

La Auditoría se realizó mediante reuniones virtuales de trabajo, solicitud de información, verificación documental, con la finalidad de determinar su estado frente al criterio normativo aplicable y la medición del riesgo identificado.

7 CONTINGENCIAS.

No se presentaron contingencias durante el proceso auditor.

8 ANÁLISIS Y VALORACIÓN DEL RIESGO

8.1 MEDICIÓN DEL RIESGO

Se procedió a determinar si la variable analizada cuenta con riesgo identificado en el Mapa de Riesgos. Cuando no se encontró documentado el riesgo, la Oficina de Control Interno procedió a identificarlo con base en el criterio normativo aplicable, para posteriormente analizarlo, valorarlo y determinar su **materialización**.

El criterio aplicado para establecer la materialización del riesgo de las variables analizadas correspondió a los siguientes parámetros de valoración y medición del nivel del riesgo:

Bajo: Se refiere a que el tópico analizado muestra un grado de desarrollo importante y aporta de manera sustancial al logro de los objetivos. De manera no significativa, presenta algunas dificultades, pero los resultados finales se obtienen sin mayor contratiempo. *No presenta Materialización de Riesgo* respecto del cumplimiento normativo y del procedimiento establecido. [Se identifica con el color **Verde**]

Mediano: Es cuando el tópico analizado muestra un grado de desarrollo. Su aporte al logro de los objetivos no es sustancial y presenta dificultades operativas que retrasan la ejecución de las metas previstas. *Presenta algún grado de Materialización de Riesgo* respecto del cumplimiento normativo y del procedimiento establecido. [Se identifica con el color **Amarillo**]

Alto: Significa que el tópico muestra un desarrollo, pero su funcionamiento causa problemas para la normal ejecución de la gestión. Si bien no impide el logro de los resultados, los retrasa de manera importante y sólo se obtienen de manera parcial. *Presenta Materialización*

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co



de Riesgo respecto del cumplimiento normativo y del procedimiento establecido. [Se identifica con el color **Rojo**]

8.2 MEDICIÓN DEL CONTROL

Se procedió a determinar si la variable analizada cuenta con control identificado en el Mapa de Riesgos o en el procedimiento documentado. Cuando no se encontró documentado el control, la Oficina de Control Interno procedió a describirlo con base en el riesgo identificado, para posteriormente analizarlo y determinar su **eficiencia**.

El criterio aplicado para determinar la *Eficiencia* o *Ineficiencia* del control descrito de la variable evaluada correspondió a los siguientes parámetros de medición del control.

Control Eficiente: Cuando el control contribuye con la prevención de la materialización del riesgo inherente, indica que el control se aplica o es apropiado.

Control Ineficiente: Cuando el control no contribuye con la prevención de la materialización del riesgo inherente, indica que el control no se aplica, es ineficaz o inapropiado.

8.3 MEDICIÓN DE LA GESTIÓN

Con base en el análisis e impacto del resultado alcanzado por el ejecutor de la variable analizada, la materialización del riesgo inherente y la eficiencia del control, la Oficina de Control Interno procedió a establecer la **efectividad** de la gestión.

El criterio aplicado para determinar la Efectividad o No Efectividad de la gestión del ejecutor de la variable evaluada correspondió a los siguientes parámetros.

Gestión Efectiva: Cuando la acción realizada condujo al logro de los resultados programados, a la observancia normativa o al cumplimiento del procedimiento establecido, a través del uso óptimo de los recursos utilizados, la no materialización del riesgo inherente o la eficiencia del control.

Gestión No Efectiva: Cuando la acción realizada no condujo al logro de los resultados programados, a la observancia normativa o al cumplimiento del procedimiento establecido, viéndose afectada por la no utilización

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co



óptima de los recursos, la materialización del riesgo inherente o la ineficiencia del control.

8.4 CONSIDERACIONES DE PREVENCIÓN

La Oficina de Control Interno en cumplimiento de su rol de “*Enfoque hacia la prevención*”, presenta consideraciones como insumo para que las áreas organizacionales cumplan con la función que les compete, establecida en: (1) Numeral 2.1.1 Autoevaluación del Control y Gestión del Manual Técnico del Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano MECI¹; y (2) Números 9.1 Seguimiento, Medición, Análisis y Evaluación y 10.3 Mejora Continua, NTC-ISO 9001:2015.

Las consideraciones generan un análisis y toma de decisión por parte del área responsable.

8.5 VALIDACIÓN

El día 23 de abril de 2024 se le envió a la Dirección de Energía Eléctrica el informe preliminar de la auditoría para surtir el proceso de validación. La dependencia no tuvo pronunciamiento u objeciones respecto al mismo.

9 RESULTADOS DE LA AUDITORIA

9.1 DESIGNACIÓN SUPERVISIÓN – CONVENIOS

Criterio normativo: Procedimiento – Supervisión de Proyectos a cargo de la Dirección de Energía Eléctrica SP-P-23 V-1 fecha 22-12-2020.

“3. DEFINICIONES: “Supervisor de apoyo: También se puede referir como Profesional de apoyo a la supervisión. Para efectos de este procedimiento corresponde a los Profesionales de ingeniería, de derecho o de finanzas que apoyan las labores de supervisión de los contratos y convenios suscritos por el Ministerio de Minas y Energía en los componentes técnicos, jurídicos, financieros, contables y administrativos. (...)”.

¹ Del Departamento Administrativo de la Función Pública. Actualizado mediante el Artículo 2.2.23.2 del Decreto 1083 de 2015 (Sustituido mediante artículo 2 del Decreto 1499 de 2017).

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co



- Cláusula del Contrato /convenio celebrado entre el MME y el Operador de Red.

Riesgo Identificado: Posibilidad que el supervisor del convenio celebrado entre el MME y el Operador de Red, no designe supervisor de apoyo mediante comunicación suscrita, de acuerdo con el Procedimiento – Supervisión de Proyectos a cargo de la Dirección de Energía Eléctrica SP-P-23 V-1 fecha 22-12-2020.

Control Identificado: Aplicar la normatividad vigente.

Verificación OCI: La OCI verificó en la información suministrada por la Dirección de Energía Eléctrica, una relación de 41 contratos suscritos con corte a 15 de marzo de 2024, suscritos entre el Ministerio de Minas y Energía y operadores de red, la designación de supervisor de apoyo mediante comunicación suscrita por parte del supervisor designado para el convenio celebrado entre el MME y el Operador de Red.

La OCI, con el fin de verificar la designación del supervisor apoyo en cada convenio celebrado entre el MME y el Operador de Red, mediante comunicación de supervisión al funcionario establecido en el contrato, seleccionó una muestra aleatoria, correspondiente a 10 proyectos para lo cual consultó con la Dirección de Energía Eléctrica, cuya información se consigna en los siguientes cuadros de información.

Año	Contrato	Estado del convenio	Valor del convenio	Supervisor Tecnico	Fecha de Inicio convenio	Fecha de terminación del convenio	Radicado comunicación Apoyo a la supervisión	Comunicación Apoyo a la Supervisión	RIESGO VERIFICACIÓN OCI
2022	PRONE-GGC-740-22	EJECUCIÓN	\$2.135.854.190,00	Claudia Patricia Garces Lopez	28/12/2022	28/12/2042	Radicado No.: 3-2024-005883 fecha 22-02-2024	SI	BAJO
2022	PRONE-GGC-739-22	EJECUCIÓN	\$1.934.885.466,00	Claudia Patricia Garces Lopez	28/12/2022	28/12/2042	Radicado No.: 3-2024-005883 fecha 22-02-2024	SI	BAJO
2022	PRONE-GGC-738-22	EJECUCIÓN	\$1.589.887.522,00	Claudia Patricia Garces Lopez	28/12/2022	28/12/2042	Radicado No.: 3-2024-005883 fecha 22-02-2024	SI	BAJO
2022	PRONE-GGC-737-22	EJECUCIÓN	\$2.904.281.407,00	Claudia Patricia Garces Lopez	28/12/2022	28/12/2042	Radicado No.: 3-2024-005883 fecha 22-02-2024	SI	BAJO
2022	PRONE-GGC-736-22	EJECUCIÓN	\$2.495.929.703,00	Claudia Patricia Garces Lopez	28/12/2022	28/12/2042	Radicado No.: 3-2024-005883 fecha 22-02-2024	SI	BAJO
2023	GGC-1183-2023	EJECUCIÓN	\$ 227.718.726,00	Edna Yuliette González Garcia	4/03/2024	4/03/2044	Radicado No.: 3-2024-005661 fecha 21-02-2024	SI	BAJO
2023	GGC-1180-2023	EJECUCIÓN	\$ 15.179.700.490,00	Edna Yuliette González Garcia	27/02/2024	27/02/2024	Radicado No.: 3-2024-005661 fecha 21-02-2024	SI	BAJO
2023	GGC-1207-2023	EJECUCIÓN	\$ 1.356.207.551,00	Diana Marcela Simijaca Ibarra	4/03/2024	4/03/2044	Radicado No.: 3-2024-005662 fecha 21-02-2024	SI	BAJO
2023	GGC-1212-2023	EJECUCIÓN	\$ 2.580.706.448,00	Diana Marcela Simijaca Ibarra	4/03/2024	4/03/2044	Radicado No.: 3-2024-005662 fecha 21-02-2024	SI	BAJO
2023	GGC-1200-2023	EJECUCIÓN	\$ 358.015.202,00	Diana Marcela Simijaca Ibarra	4/03/2024	4/03/2044	Radicado No.: 3-2024-005662 fecha 21-02-2024	SI	BAJO

Fuente: Dirección de Energía Eléctrica y Verificación de Riesgo OCI.

Observación: La designación de supervisión de apoyo a convenios celebrados entre el MME y el Operador de Red, en la muestra objeto de auditoría, se evidencia en la notificación al profesional designado, por

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co



parte del supervisor para apoyar las labores de supervisión de los contratos y convenios suscritos por el Ministerio de Minas y Energía en los componentes técnicos, jurídicos, financieros, contables y administrativos.

Lo anterior indica, que el riesgo inherente de “*Posibilidad que el supervisor del convenio celebrado entre el MME y el Operador de Red, no designe supervisor de apoyo mediante comunicación suscrita, de acuerdo con el Procedimiento – Supervisión de Proyectos a cargo de la Dirección de Energía Eléctrica SP-P-23 V-1 fecha 22-12-2020*” no se materializó ubicándose en un nivel de riesgo BAJO, permitiendo determinar que el control establecido fue eficiente y que la gestión fue Efectiva.

9.2 LIQUIDACIÓN CONVENIOS TERMINO NORMATIVO

Criterio normativo:

- Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, establece:

*“DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. **De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato** o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.*

*En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de **liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.*

*Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los **dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores**, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A. (...)”* (Negrilla y subraya fuera del texto original)

- Artículo 141 del Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A., indica:

*“Así mismo, el interesado podrá solicitar la **liquidación judicial del contrato** cuando esta no se haya logrado de mutuo acuerdo y la entidad estatal no lo haya liquidado unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo convenido para liquidar de mutuo acuerdo o, en su defecto, del término establecido por la ley.”* (Negrilla y subraya fuera del texto original)

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co



En este orden de ideas, para establecer el plazo máximo de la liquidación de los contratos, es indispensable: (i) Determinar la fecha de la expiración del plazo contractual o la fecha de expedición del acto administrativo que ordene la terminación, teniendo en cuenta que desde esta fecha empezará el conteo del término para liquidar el contrato, (ii) Verificar en el clausulado del contrato, si bilateralmente las partes pactaron un término para la liquidación, si el término fue pactado entre las partes se atenderá a éste, para la liquidación bilateral; (iii) En el evento en que las partes no acordaran el término de liquidación, la norma, de manera supletiva, establece que la liquidación bilateral se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración.

Ahora bien, una vez vencido el plazo para la liquidación bilateral del contrato, sin que el contratista se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido de las misma, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo para la liquidación bilateral.

Vencido el plazo para la liquidación unilateral sin lograr la liquidación del contrato, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término de la liquidación de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 141 del C.P.A.C.A.

Finalmente, el interesado podrá solicitar la liquidación judicial, una vez expire el término de la liquidación unilateral sin que se logre suscribir el acta de Liquidación.

Del análisis normativo realizado, es posible concluir:

- (i) El término de liquidación de los contratos NO es estrictamente de treinta (30) meses, contados a partir de la expiración del plazo contractual, teniendo en cuenta que puede variar en los eventos en los cuales las partes hayan pactado en el contrato un plazo inferior o superior a los cuatro (4) meses que la Ley establece de manera supletiva.*
 - (ii) Existen tres alternativas de liquidación de contratos: La bilateral, la unilateral y la judicial.*
- Decreto 491 de 2020, el presidente de la República, adoptó medidas de urgencia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, e indicó en el artículo 6:

“ARTICULO 6. Suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. *Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectara todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años.*

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

La suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta.

En todo caso los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia.

PARAGRAFO 1. La suspensión de términos a que se refiere el presente artículo también aplicara para el pago de sentencias judiciales. (...)" (Negrilla y subraya fuera del texto original)

- Con fundamento en el citado Decreto 491 de 2020, el subdirector Administrativo y Financiero del ministerio de Minas y Energía expidió las resoluciones que se enlistan a continuación:

1) Resolución No. 410576 del 3 de abril del año 2020 (Anexo 1) “Por la cual se ordena la suspensión del plazo para liquidar los contratos de conformidad con el Decreto 491 de 2020”, en los siguientes términos:

“Artículo 1º: Suspender los plazos para liquidar todos los contratos suscritos por el Ministerio de Minas y Energía que sean objeto de liquidación de conformidad con el artículo 60º de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto 19 de 2012, hasta el día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Artículo 2º: Durante el término que dure la suspensión de la presente resolución y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos previstos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el término de caducidad del medio de control previsto en el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011 y demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan” (...)

2) Resolución 410904 del 16 de octubre de 2020 (Anexo 2), “Por la cual se levanta la medida de suspensión del plazo para liquidar los contratos”, en los siguientes términos:

“(...) Artículo Primero. Levantar a partir del primero (1º) de noviembre de 2020 la medida de suspensión de términos ordenada mediante la Resolución No. 410576 del 03 de abril de 2020 (...)

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co



3) Resolución No. 411218 del 24 de diciembre de 2020 (Anexo 3), “Por la cual se ordena la suspensión del plazo para liquidar los contratos por el Ministerio de Minas y Energía”, en los siguientes términos:

“Artículo Primero. Suspender los plazos para liquidar todos los contratos suscritos por el Ministerio de Minas y Energía que sean objeto de liquidación de conformidad con el artículo 60° de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto 19 de 2012, hasta el día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Artículo 2°: Durante el término que dure la suspensión de la presente resolución y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos previstos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan (...).”

4) Resolución No. 00473 del 10 de marzo de 2022 (Anexo 4), “Por la cual se ordena la suspensión del plazo para liquidar los contratos suscritos por el Ministerio de Minas y Energía”, en los siguientes términos:

*“(...) **Artículo 1º.** Suspender los plazos para liquidar todos los contratos suscritos por el Ministerio de Minas y Energía que sean objeto de liquidación de conformidad con el artículo 60° de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto 19 de 2012, hasta el día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.*

***Artículo 2º:** Durante el término que dure la suspensión de la presente resolución y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos previstos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan (...).”*

5) Resolución No. 758 del 19 de abril de 2022 (Anexo 5), “Por la cual se ordena el levantamiento de la suspensión de plazos para liquidar todos los contratos del Ministerio de Minas y Energía”, en los siguientes términos:

*“(...) **Artículo 1.** Levantamiento de la suspensión. Levantar la suspensión de los plazos para liquidar todos los contratos suscritos por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012, ordenada mediante la Resolución No. 00473 del 10 de marzo de 2022, a partir del veintidós (22) de abril de 2022 (...).”*

En este punto conviene traer a colación lo dispuesto por el artículo 136 del C.P.A.C.A., que indica:

“Control inmediato de legalidad: Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co



inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.”
(Negrilla y subraya fuera del texto original)

*Conviene advertir que el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sala Diecisiete de Decisión, en virtud del control inmediato de legalidad mediante sentencia proferida el 4 de junio de 2021, declaró la nulidad de la Resolución No. 411218 (**Anexo 6**) del 24 de diciembre de 2020 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, en los siguientes términos:*

“(…) PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD de la Resolución No. 411218 de 24 de diciembre de 2020 “Por la cual se ordena la suspensión del plazo para liquidar los contratos suscritos por el Ministerio de Minas y Energía”, dictada por el Subdirector Administrativo y Financiero de la entidad, por las razones señaladas en la parte motiva de esta sentencia (…)”

Este Ministerio, dentro de la oportunidad procesal correspondiente, solicitó aclaración de la providencia, y mediante Auto de fecha 18 de febrero de 2022, notificado el 10 de marzo de 2022, el Consejo de Estado – sala de lo contencioso administrativo – sala diecisiete especiales de decisión, resolvió la solicitud en los siguientes términos:

“(…) PRIMERO: NEGAR la solicitud de adición presentada por la apoderada del Ministerio de Minas y Energía, por improcedente.

SEGUNDO: ACLARAR la sentencia de 4 de junio de 2021, en el sentido de indicar que la declaración de nulidad de la Resolución No. 411218 de 24 de diciembre de 2020, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía ordenó la suspensión del plazo para liquidar los contratos, producirá efectos a partir de la ejecutoria de dicha providencia (…)”

De acuerdo con la providencia citada, los efectos de la sentencia proferida el 4 de junio de 2021 surten efectos a partir de su ejecutoria, es decir, a partir del 10 de marzo de 2022 fecha en que fue notificado el Ministerio, de conformidad con lo indicado en el artículo 302 del CGP:

“Artículo 302. Las providencias proferidas en audiencia adquieren ejecutoria una vez notificadas, cuando no sean impugnadas o no admitan recursos.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co



No obstante, cuando se pida aclaración o complementación de una providencia, solo quedará ejecutoriada una vez resuelta la solicitud.

Las que sean proferidas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes, o cuando queda ejecutoriada (...)

“Puesto de presente lo expuesto en líneas anteriores, con el fin de determinar los plazos máximos para la liquidación de los contratos, el Grupo de Supervisión de la Dirección de Energía Eléctrica, actualmente realiza el cálculo de términos teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

- (i) Plazo para la liquidación Bilateral*
 - (ii) Plazo para la liquidación Unilateral (2 meses)*
 - (iii) Plazo para la liquidación judicial o reintentar la bilateral y la unilateral (24 meses)*
 - (iv) Suspensión No. 1: Del 3 de abril al 31 de octubre de 2020: Total 212 días. En virtud de la Resolución No. 410576 del 3 de abril de 2020*
 - (v) Levantamiento de términos: Del 1 de noviembre de 2020 hasta el 23 de diciembre de 2020: 53 días. En virtud de la Resolución 410904 del 16 de octubre de 2020*
 - (vi) Suspensión No. 2: Del 24 de diciembre de 2020 al 10 de marzo de 2022: 442 días. (En virtud del Auto aclaratorio del Consejo de Estado de fecha 18 de febrero de 2022. Notificado el 10 de marzo de 2022).*
 - (vii) Suspensión No. 3: Del 10 de marzo de 2022 hasta el 22 de abril de 2022. En virtud de la Resolución No. 00473 del 10 de marzo de 2022.*
 - (viii) Levantamiento de términos: Se levantan los términos el 22 de abril según la Resolución No. 758 del 19 de abril de 2022.”*
- Procedimiento – Supervisión de Proyectos a cargo de la Dirección de Energía Eléctrica SP-P-23 V-1 fecha 22-12-2020.- 5.2. CAPITULO DE LIQUIDACIÓN.

“La liquidación tiene como función principal adelantar las gestiones necesarias para lograr la suscripción de alguna de las siguientes actas, según corresponda: i) ACTA DE TERMINACIÓN Y BALANCE FINANCIERO, ii) ACTA DE LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS o iii) ACTA DE VERIFICACIÓN DE CONTRATOS.

Las Actas dependerán de las etapas que consten en el contrato y del estado del mismo, por ejemplo:

- *Para los contratos en los cuales culmina su plazo total, corresponde establecer y suscribir una vez culmine, el acta de liquidación.*
- *En el evento en que el contrato contemple las etapas de ejecución de recursos y AOM, se deben suscribir las siguientes actas: i) de terminación y balance financiero a la culminación de la primera etapa, y ii) acta de liquidación al término de finalización del plazo contractual.*

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co



- Finalmente, cuando el contrato haya superado el tiempo contractual y legal para la suscripción de alguna de las actas mencionadas y aún no se ha realizado dicho trámite, se debe suscribir un acta de verificación.

Para la suscripción de las mencionadas actas, los supervisores de apoyo técnico, jurídico y financiero deberán: i) hacer las liquidaciones financieras que correspondan, de conformidad con lo establecido en el contrato, ii) asegurarse que la empresa haya devuelto los recursos remanentes (cuando aplique), iii) gestionar el cierre del encargo fiduciario, iv) revisar que la información requerida esté completa en las carpetas física y digital de cada contrato, entre ellos, informes del contratista que contengan los informes del Interventor en el cual se aprecie el último informe que asegure la ejecución del 100% de las obras y/o actividades contractuales, los soportes de la ejecución de los recursos, copia de la liquidación de los contratos derivados, entre otros; de faltar algo, se deberá gestionar hasta conseguirlo y v) elaborar el proyecto de acta.(...)”.

Riesgo Identificado: Posibilidad que no se cuente con acciones y términos con competencia para liquidar los convenios dentro de lo establecido por la normatividad vigente.

Control Identificado: Aplicar la normatividad vigente.

Verificación OCI: La OCI tiene en cuenta como tiempo máximo para liquidar los convenios, de acuerdo con la normatividad aplicable, treinta (30) meses contados a partir de la fecha de terminación de las obras contratadas, considerando que el tiempo estándar de liquidación contractual es de seis (6) meses y el tiempo para presentar la demanda de liquidación es de veinticuatro (24) meses.

De acuerdo con la información remitida por la Dirección de Energía eléctrica, se observa que, durante el período del 1 de septiembre de 2022 a 15 de marzo de 2024, la Dirección de Energía Eléctrica tiene 41 convenios que se encuentran en ejecución.

Así mismo, a la fecha de corte del presente informe, hay 75 convenios pendiente por liquidar correspondientes a vigencias anteriores. El proceso de liquidación de convenios cumple con una serie de requisitos de conformidad con los marcos normativos vigentes, determinando el estado de liquidación de la siguiente forma:

- Recopilación de documentación para elaboración de concepto técnico.
- En elaboración concepto técnico
- En revisión financiera
- En revisión jurídica
- Concepto técnico firmado

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co



Verificación OCI: La OCI con el fin de verificar el proceso de liquidación aplicado por la Dirección de Energía Eléctrica, seleccionó aleatoriamente 10 convenios de los pendientes de liquidar de vigencias anteriores al 15 de marzo de 2024, para verificar el riesgo teniendo en cuenta el criterio normativo de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 491 de 2020, y el estado de la liquidación del convenio de acuerdo a la matriz remitida por parte de la Dirección de Energía Eléctrica el día 15 de abril de 2024 y el numeral 5.2. del Procedimiento – Supervisión de Proyectos a cargo de la Dirección de Energía Eléctrica SP-P-23 V-1 fecha 22-12-2020.

A continuación, se presentan los resultados obtenidos:

AÑO	FONDO	CONTRATO	EJECUTOR	FECHA PÉRDIDA COMPETENCIA PARA LIQUIDAR	¿SE ENCUENTRA DENTRO DEL TÉRMINO CON COMPETENCIA PARA LIQUIDAR?	ESTADO LIQUIDACIÓN DE CONVENIO	RIESGO VERIFICACIÓ N OCI
2013	PRONE	PRONE- GGC- 180-13	ELECTRICA RIBE S.A. E.S.P.	28-oct- 2024	SÍ	Pendiente concepto técnico	BAJO
2014	PRONE	PRONE- GGC- 296-14	ELECTRICA RIBE S.A. E.S.P.	28-oct- 2024	SÍ	Pendiente concepto técnico	BAJO
2014	PRONE	PRONE- GGC- 298-14	ELECTRICA RIBE S.A. E.S.P.	28-oct- 2024	SÍ	Pendiente concepto técnico	BAJO
2014	PRONE	PRONE- GGC- 295-14	ELECTRICA RIBE S.A. E.S.P.	28-oct- 2024	SÍ	Pendiente concepto técnico	BAJO
2013	PRONE	PRONE- GGC- 180-13	ELECTRICA RIBE S.A. E.S.P.	28-oct- 2024	SÍ	Pendiente concepto técnico	BAJO
2016	FAZNI	FAZNI- GGC- 397-16	DISPAC S.A. E.S.P	22-jul- 2024	SÍ	Se encuentra en litigio. Pendiente concepto técnico	BAJO
2020	FAZNI	FAZNI- GGC- 630- L4-20	CONSORCIO INTERVENT ORES COLOMBIA	20-dic- 2025	SÍ	Pendiente concepto técnico	BAJO
2017	FAZNI	FAZNI- GGC- 093- 570-17	GENSA S.A. E.S.P	14-oct- 2024	SÍ	Proyecto administrat ivo unilateral, en trámite de vistos buenos	BAJO
2017	FAZNI	FAZNI-	GENSA S.A.	27-abr-	SÍ	Pendiente	BAJO

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co



		GGC-094-572-17	E.S.P	2025		actualización de garantía de cumplimiento	
2013	FAZNI	FAER-GGC-179-13	ELECTRICA RIBE S.A. E.S.P.	28-oct-2024	SÍ	Pendiente actualización de parafiscales	BAJO

Fuente: Información remitida por la DEE el 15/04/2024 y análisis OCI del riesgo

Observación OCI: En los contratos seleccionados como objeto de auditoría, se evidencian las acciones para suscribir el acta de liquidación, estado actual y termino dentro de lo establecido por la normatividad vigente de acuerdo a la actividad No. 6 del Procedimiento – Supervisión de Proyectos a cargo de la Dirección de Energía Eléctrica SP-P-23 V-1 fecha 22-12-2020, la cual señala el requisito de la Elaboración del Concepto Técnico y el Acta según corresponda.

Recomendación OCI:

- La Dirección de Energía Eléctrica debe continuar con las acciones de liquidación de convenios, de acuerdo a las precisiones legales y las resoluciones de suspensión y reactivación de términos vigentes de todos los contratos pendientes de liquidación.
- La Dirección de Energía Eléctrica debe continuar con las acciones correspondientes para finalizar con los trámites pendientes de liquidación, de los convenios objeto de muestra de auditoría, de acuerdo a las precisiones legales y las resoluciones de suspensión y reactivación de términos vigentes.

Lo anterior indica, que el riesgo inherente de “*Posibilidad que no se cuente con acciones y términos con competencia para liquidar los convenios dentro de lo establecido por la normatividad vigente*”, no se materializó ubicándose en un nivel de riesgo BAJO, permitiendo determinar que el control establecido fue eficiente y que la gestión fue Efectiva.

9.3 SEGUIMIENTO HALLAZGOS, POR PARTE DE LA CGR - LIQUIDACIÓN DE CONVENIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Criterio normativo:

- Auditoría de cumplimiento realizada por la Contraloría General de la República – CGR, con el fin de evaluar el cumplimiento de la normatividad aplicable en la ejecución de los recursos públicos del Fondo FAZNI para las vigencias 2021 y 2022, administrado por el Ministerio de Minas y Energía MM, conforme a lo dispuesto en el

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co



Artículo 267 de la Constitución Política y de conformidad con lo estipulado en la Resolución orgánica 0022 del 31 de agosto de 2018.

- Resolución Reglamentaria Orgánica 042 de 2020 Por la cual se reglamenta la rendición electrónica de la cuenta, los informes y otra información que realizan los sujetos de vigilancia y control fiscal a la Contraloría General de la República a través del Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informes y Otra Información (SIRECI).
- Informe Final Auditoría de Cumplimiento, emitido en diciembre de 2023. Contraloría General de la República (CGR). *“La entidad deberá elaborar y/o ajustar el Plan de Mejoramiento que se encuentra vigente, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República, como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe. Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances del mismo, deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de este informe. La Contraloría General de la República evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución orgánica que reglamenta el proceso y la guía de auditoría aplicable vigentes.”*

Riesgo Identificado: Posibilidad que no se suscriba e implemente el plan de mejoramiento respecto a los hallazgos de la CGR.

Control Identificado: Aplicar la normatividad vigente.

Verificación OCI: La Oficina de Control Interno tomó una muestra aleatoria de 4 de los hallazgos expuestos por la Contraloría, a los cuales se les efectuó el respectivo seguimiento:

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co



Auditoría Liquidación Convenios - DEE

DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	CAUSA DEL HALLAZGO	ACTIVIDADES / DESCRIPCIÓN	ACTIVIDADES / FECHA DE TERMINACIÓN	ACTIVIDADES / PLAZO EN SEMANAS	OBSERVACIONES OCI	RIESGO VERIFICACIÓN OCI
H. 6. Planeación contrato FAZNI No. 068 de 2014 La CGR evidenció que se presentaron inconvenientes en la ejecución del contrato que impactaron en el aumento del plazo de ejecución y recursos adicionales	Se debe a que no se presentó una adecuada planeación y coordinación del proyecto de interconexión Casanare Vichada, por parte del MME y de GENSA, lo cual generó mayores costos a los inicialmente pactados.	Remisión de oficio al IPSE con el reporte de novedades de costos y plazos no previstos en el proyecto reportados por GENSA.	2024/06/30	26	La DEE cuenta con una fecha de inicio y una fecha de terminación de las actividades encaminadas a la subsanación del hallazgo.	BAJO
H. 7. Informes de Supervisión contratos FAZNI se encontró que 14 proyectos presentan inconsistencias con la información relacionada en los informes de supervisión vigencia 2021-2022 contratos FAZNI-GGC-798-19, GGC-590-20, GGC-593-20, GGC-646-20, GGC-652-20, GGC-654-20, GGC-660-20, GGC-662-20 y GGC-729-21, FAZNI-GGC-642-20, GGC-645-20, GGC-650-20, GGC-651-20 y GGC-653-20.	contratos GGC-798-19, GGC-590-20, GGC-593-20, GGC-646-20, GGC-652-20, GGC-654-20, GGC-660-20, GGC-662-20 y GGC-729-21, no se anexaron todos los informes de supervisión pendientes. contratos GGC-642-20, GGC-645-20, GGC-650-20, GGC-651-20 y GGC-653-20, los informes presentan inconsistencias relacionados con los % de avance programado, ejecutado, no se allegaron todos los informes.	Remitir Informes no reportados y revisar, corregir y enviar los informes que presentan inconsistencias.	30/04/2024	17	La DEE cuenta con una fecha de inicio y una fecha de terminación de las actividades encaminadas a la subsanación del hallazgo.	BAJO
H. 8. Instalación SSFV en usuarios con a redes del SIN - contrato FAZNI 632-2020 Se evidenció que se instalaron 15 SSFVI en el marco del Contrato GGC-632-20 en zona rural del municipio de Mocoa, Vereda Yunguillo - Osochocha, que no corresponden al concepto de usuario aislado, ya que se evidenciaron redes de distribución, lo que indica que son usuarios que hacen parte del SIN	Lo descrito genera que se estén destinando recursos a usuarios que no requieren de este tipo de instalación de la nueva infraestructura eléctrica con Sistemas Solares Fotovoltaicos Individuales (SSFVI) y que ya tienen la cobertura y pueden acceder al servicio de energía eléctrica interconectada, lo que conlleva un mayor costo para el Estado.	Realizar mesas de trabajo con el IPSE para establecer claramente los lineamientos de aprobación de los proyectos donde haya riesgo de interconexión con una red del Sistema Interconectado Nacional, estableciendo los parámetros de calificación respecto a una posible conexión futura con el Sistema Interconectado Nacional	30/06/2024	26	La DEE cuenta con una fecha de inicio y una fecha de terminación de las actividades encaminadas a la subsanación del hallazgo.	BAJO
H. 9. AOM de activos construidos contrato FAZNI GGC 593 -2017 IPSE 096-2017 Se evidenció que la infraestructura construida de los Sistemas Solares Fotovoltaicos Individuales SFVI instalados y entregados a los usuarios en el marco del Contrato FAZNI-GGC-593-2017 IPSE-096-2017 se encuentran sin la actividad de Administración, Operación, Mantenimiento y reposición	La situación evidenciada se debe a que el Ministerio no ha adelantado las diligencias tendientes a la suscripción del contrato de AOM con la Alcaldía de Mapiripán, como tampoco ha procedido a dar aplicación a lo normado en el artículo 288 de la ley 1955 de 2019 y por su parte, la Alcaldía no ha cumplido con las obligaciones a su cargo contenidas en el acta de entrega de infraestructura	1. Liquidar el contrato FAZNI 593 IPSE 096 de 2017. Suscribir contrato AOM. Requerir de parte de la supervisión a la Alcaldía de Mapiripán respecto al cumplimiento de sus obligaciones e informe a la Supervisión que actividades se han efectuado respecto del AOM	30/12/2024	52	La DEE cuenta con una fecha de inicio y una fecha de terminación de las actividades encaminadas a la subsanación del hallazgo.	BAJO

Fuente: Plan de mejoramiento DEE y Verificación OCI- 22/04/2024

Observación OCI: La Dirección de Energía Eléctrica cuenta con la suscripción de un plan de mejoramiento, que contiene cronograma de actividades para adelantar la implementación del plan de mejora encaminado en subsanar los hallazgos encontrados por la Contraloría General de la República. Adicionalmente, la Dirección de Energía Eléctrica reporta a la Oficina de Control Interno los planes de mejoramiento y sus respectivos seguimientos, los cuales fueron verificados en la dependencia.

Recomendación OCI: La Dirección de Energía Eléctrica debe continuar con el reporte de las acciones adelantadas en función de subsanar los hallazgos efectuados por la Contraloría General de la República,

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co



considerando los respectivos plazos y la frecuencia del reporte de cada actividad.

Lo anterior indica, que el riesgo inherente de “Posibilidad que no se suscriba e implemente el plan de mejoramiento respecto a los hallazgos de la CGR.”, no se materializó ubicándose en un nivel de riesgo BAJO, permitiendo determinar que el control establecido fue eficiente y que la gestión fue Efectiva.

9.4 REGISTRO CONTABLE DE BIENES DERIVADOS DE CONVENIOS

Criterio normativo

Contrato suscrito Ministerio de Minas y Operadores de red, cláusula OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL MINISTERIO 1. FRENTE A LA ACTIVIDAD DE CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN: FRENTE A LA ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPOSICIÓN – AOM “(...) c) Se tendrán en cuenta para revisar y/o verificar el ingreso a inventarios de bienes derivados de los siguientes contratos, ya liquidados, a fin de determinar el respectivo registro contable (...)

Riesgo Identificado: Posibilidad que no se envíe a la Subdirección Administrativa y Financiera la remisión del inventario y/o bienes derivados de los convenios eléctricos.

Control Identificado: Aplicar la normatividad vigente.

Verificación OCI: La Oficina de Control Interno solicitó información de los convenios liquidados por la Dirección de Energía Eléctrica, principalmente si se reportaron los bienes a los inventarios del Ministerio tomados de la siguiente muestra aleatoria objeto de evaluación:

Contrato	Fecha Acta de Liquidación	Observación DEE	Verificación RIESGO OCI
FAZNI-GSA-057-09	22/8/2022	Por medio de comunicación y reiteración correo electrónico se remitió solicitud de información cantidades de obra a la empresa ISA S.A. E.S.P., no se ha recibido respuesta a reiteración de información	Pendiente la remisión del inventario y/ bienes a la SAF

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co



FAER-GGC-411-19	29/8/2022	Contrato con acta de terminación anticipada. Se remitirá a la SAF por medio de memorando para el mes de abril.	Pendiente la remisión del inventario y/o bienes a la SAF
FAER-GGC-652-2017	En proceso de liquidación	Contrato con acta de terminación anticipada. Se remitirá a la SAF por medio de memorando para el mes de abril.	Pendiente la remisión del inventario y/o bienes a la SAF
FAER-GGC-413-2019	En proceso de liquidación	Remitido a la SAF por medio del memorando No. 3-2023-025790	BAJO
FAZNI-GGC-077-525-17	18/5/2022	Remitido a la SAF por medio del memorando No. 3-2022-028767.	BAJO
FAZNI-GGC-083-546-17	18/5/2022	Remitido a la SAF por medio del memorando No. 3-2023-012469.	BAJO
FAZNI-GGC-081-544-2017	25/8/2022	En proceso de remisión para el mes de abril a la SAF por medio de la interoperabilidad AvanzaME-NEON	Pendiente la remisión del inventario y/o bienes a la SAF

Fuente: Dirección de Energía Eléctrica y Verificación del Riesgo OCI

Lo anterior indica, que el riesgo inherente de “Posibilidad que no se envíe a la Subdirección Administrativa y Financiera la remisión del inventario y/o bienes derivados de los convenios eléctricos” no se materializó en la muestra objeto de auditoría, ubicándose en un nivel de riesgo BAJO, permitiendo determinar que el control establecido fue eficiente y que la gestión fue Efectiva.

Observación:

La Dirección de Energía Eléctrica debe continuar adelantando acciones de seguimiento tendientes a la verificación de los inventarios adquiridos con recursos de contratos y convenios para así generar el correspondiente

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co



reporte de ingreso a los inventarios a cargo del Ministerio de Minas y Energía, conforme a lo estipulado en la liquidación de convenios de conformidad con la normatividad vigente y a las fechas designadas en el respectivo seguimiento.

10 RESUMEN CALIFICACIÓN DE VARIABLES ANALIZADAS

Con base en la evaluación realizada, la Oficina de Control Interno determinó la *Eficiencia* del control establecido para el cumplimiento de las variables analizadas, la valoración del *riesgo* inherente y la *Efectividad* de la gestión realizada, cuyo resultado es el que se muestra en el siguiente cuadro resumen.

VARIABLE ANALIZADA	Control Eficiente	Valoración del Riesgo	Gestión Efectiva
Designación del Supervisor – Convenios	SI	BAJO	SI
Liquidación Convenios Término Normativo	SI	BAJO	SI
Seguimiento a la liquidación de Convenios de acuerdo con hallazgos, por parte de la CGR	SI	BAJO	SI
Registro contable de bienes derivados de Convenios	SI	BAJO	SI

Fuente OCI

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
 Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
 Conmutador (57) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co



11 FIRMAS



INGRID CECILIA ESPINOSA SÁNCHEZ
Jefe Oficina de Control Interno



ANDRES MAURICIO ROMO QUEBRADAS
Contratista

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

